

Observación G66: Control del crédito por donaciones al fondo nacional de reconstrucción (artículo 5 inc. 1ro y Art. 9, ley N° 20.444/2010) al Impuesto Global Complementario. (Corregible por Internet)

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el crédito por concepto de donaciones realizadas al fondo nacional de reconstrucción (FNR) declarado en la línea 45, código [866] de su formulario 22, podría ser excesivo.

Códigos: 3; 7; 105; 106; 108; 109; 155; 157; 162; 174; 201; 304; 607; 610; 746; 748; 799; 802; 856; 867; 895; 757; 866;

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código [866], relativo al crédito por concepto de donaciones realizadas al Fondo Nacional de Reconstrucción declarado y utilizado, debido a una de las siguientes situaciones:

- Que no se trate de contribuyente que perciba rentas afectas al Impuesto Global Complementario, o aquellos contribuyentes que perciban rentas clasificadas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Que el monto de la donación realizada al Fondo Nacional de Reconstrucción, tanto en pesos como en moneda extranjera exceda del 40% del monto de la donación.

Documentación Asociada:

- Certificado(s) emitido por Ministerio de Hacienda, que da cuenta de la donación realizada.